

INSTRUCTIVO
AN- PREDC-INST-2021/0004

De : Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

A : **GERENCIAS NACIONALES**
GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES DE ADUANA

Ref. : **TRATAMIENTO DE LA LEY N° 1380 – REACTIVACIÓN**
DE FACILIDADES DE PAGO INCUMPLIDAS.

Fecha : La Paz, **11 AGO. 2021**

De mi consideración:

Mediante la presente en vista a la promulgación de la Ley No. 1380 de 01/07/2021, corresponde realizar las siguientes puntualizaciones:

1. Alcance de la Ley No. 1380 de 01/07/2021

- a) Todas las facilidades de pago cuyo incumplimiento se hubiese producido desde el mes de octubre 2019, hasta el 30/06/2021, podrán continuar con el pago de sus cuotas a partir del mes de agosto de 2021, manteniendo las condiciones y beneficios contemplados en la Resolución Administrativa que las concedió.
- b) La continuidad de las facilidades de pago a la que hace mención la Ley No. 1380 de 01/07/2021, se producirá automáticamente con el pago de la cuota o el saldo de la misma que correspondía ser pagada de acuerdo al cronograma de la Resolución Administrativa de la Facilidad de Pagos, debiendo las Unidades Legales (Área de Cobro Coactivo) de las Gerencias Regionales, proporcionar a los sujetos pasivos dicha información.
- c) La reactivación del plan de facilidades de pago, implica conceder al sujeto pasivo, nuevamente las tolerancias dispuestas en el Artículo 35 del Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-025-15 de 05/11/2015, beneficio que incluye a los sujetos pasivos que no hayan pagado la cuota correspondiente al mes de julio de 2021, en caso de que dicho pago exceda el régimen de tolerancias señalados anteriormente.

G.L.
Carla
García F.
A.N.

G.M.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

G.L.
Ana E.
Burgos E.
A.N.

G.M.J.
Marcelo A.
Ruiz Z.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

2. Tratamiento de los pagos posteriores realizados al incumplimiento.

En caso de que el plan de facilidades de pago, hubiese sido declarado incumplido, todos los pagos posteriores realizados en Formularios Misceláneos -siempre y cuando los mismos hayan sido imputados a códigos de conceptos de pago correspondientes al tributo o sanción respectivos en cualquier momento tributario (determinación, ejecución o facilidades de pago)- serán considerados como pago a cuenta del plan de facilidades de pago, debiendo las Unidades Legales (Área de Trabajo de Cobro Coactivo) de las Gerencias Regionales, establecer si existe pendiente un saldo por pagar, identificando la cuota o el saldo de la misma desde la cual se reactivará dicho plan.

3. Efecto de la reactivación de los Planes de Facilidades de Pago.

- En las facilidades de pago que se reactiven con el pago de la cuota correspondiente en el mes de agosto de 2021 y que fueron otorgadas cuando estaba vigente la ejecución tributaria, se mantienen vigentes las medidas coactivas adoptadas antes de la solicitud de facilidades de pagos, sin perjuicio de considerar las rebajas otorgadas a componentes de la deuda tributaria y sanciones, establecidas en leyes de regularización impositiva.
- En las facilidades de pago por deudas tributarias, otorgadas con el beneficio del arrepentimiento eficaz y en las que se hubiesen otorgado beneficios de rebajas de la Sanción Por Omisión de Pago de acuerdo al Artículo 156 del Código Tributario Boliviano – Ley No. 2492, o de cualquier forma se hubiesen beneficiado de rebajas de sanción por cualquier Programa de Regularización Impositiva (Perdonazo), y que por su incumplimiento se hubiera iniciado la ejecución tributaria y/o sumario contravencional, éstas quedan sin efecto, por lo que se deben realizar los Autos Administrativos en cumplimiento al numeral 2 del Artículo 4 Ley No. 1380 de 01/07/2021.
- En caso de que el sujeto pasivo, hubiese presentado oposición a la ejecución tributaria o impugnación a la Resolución Sancionatoria ante la autoridad competente, de planes de facilidades de pago incumplidos, deberán presentar su desistimiento con sello de recepción, debiendo presentar una copia en las Unidades Legales de las Gerencias Regionales. Una vez verificados los desistimientos se procederá a dejar sin efecto los procesos de ejecución y los procesos sancionatorios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 1380 de 01/07/2021.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ: AVZF/AEBE/MART
CC: ARCHIVO
H.R. ANB2021-9174

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL



de 2